



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA  
LXIII LEGISLATURA  
OFICIO No.: D.G.P.L. 63-II-2-3065  
EXP. No. 10359

Cc. Secretarios de la  
Mesa Directiva  
H. Cámara de Senadores  
P r e s e n t e s .

Tenemos el agrado de remitir a ustedes, para sus efectos Constitucionales, el expediente que contiene la Minuta Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 55, 57 y 135 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, con número CD-LXIII-III-2P-426, aprobado en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Ciudad de México, a 26 de abril de 2018.



  
Dip. Sofía del Sagrario De León Maza  
Secretaria



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

MINUTA  
PROYECTO DE  
DECRETO

**POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 55, 57 Y 135 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS.**

**Artículo Único.** Se reforman los artículos 55, primer párrafo; 57, segundo párrafo y se adiciona un segundo párrafo al artículo 135, de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, para quedar como sigue:

**Artículo 55.** En caso de fallecimiento de un militar, el familiar **que acredite los gastos de sepelio**, tendrá derecho a que se les cubra, por concepto de pagas de defunción, el equivalente a cuatro meses del haber y del sobrehaber, más cuatro meses de asignaciones cuando las estuviere percibiendo en la fecha del deceso, o cuatro meses del haber de retiro, en su caso, para atender los gastos de sepelio.

...

**Artículo 57. ...**

En el caso de padres que tengan varios hijos militares, la ayuda para gastos de sepelio se le cubrirá al hijo que **acredite haberlos** efectuado.

...

**Artículo 135. ...**

**En caso del fallecimiento del militar, también podrán solicitar su permanencia o ingreso la cónyuge, concubina o concubinario que adquiere el carácter de pensionista, previa solicitud y cumplimiento de los requisitos que se fijen.**

.....





PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## Transitorio

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

S A L Ó N DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE  
CONGRESO DE LA UNIÓN. Ciudad de México a 26 de abril de 2018.



Dip. Martha Sofía Tamayo Morales  
Vicepresidenta

Dip. Sofía del Sagrario De León Maza  
Secretaria

Se remite a la H. Cámara de Senadores  
para sus efectos Constitucionales la  
Minuta CD-LXIII-III-2P-426  
Ciudad de México, a 26 de abril de 2018.

Lic. Juan Carlos Delgadillo Salas  
Secretario de Servicios Parlamentarios.  
JJV/gym\*